

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0915 del 18 de agosto del 2015, se dio inicio a la solicitud de **PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad denominada **INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P.**, con Nit. 860.016.610-3, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.144.982, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas a generarse en la Subestación Jaguas, ubicada en la vereda La Luz del municipio de San Rafael.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del trámite ambiental de Permiso de Vertimientos iniciado por la empresa **INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P.**

Que la información relacionada con el permiso de vertimientos de la sociedad **INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P.**, se encuentra archivada en dos expedientes ambientales, los cuales son **24.04.0999** y **056670.04.11599**.

Que la Corporación, a través de su equipo técnico, procedió a evaluar la información suministrada generándose el Informe Técnico con Radicado N° **112-1789 del 17 de septiembre del 2015**, el cual hace parte integral del presente trámite ambiental y dentro del cual se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

26. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Nombre y localización del proyecto: La Central Jaguas, cuenta con una capacidad instalada de 170 MW, está localizada en vereda Jaguas del municipio de San Rafael. Inició operaciones en 1988 con dos unidades de 85 MW cada una. Dentro del predio se encuentra el patio de conexiones y la casa de control.

Fuente de abastecimiento: la Hidroeléctrica Jaguas, se abastece a través de una concesión de aguas otorgada a la empresa ISAGEN quien es la propietaria del proyecto. (Expediente No 24.02.8165).

Características de las actividades que generan el vertimiento: aguas residuales domésticas, provenientes del uso de la unidad sanitaria y de la cocineta, las instalaciones son utilizadas por el personal que opera la subestación jaguas (02 personas permanentes), el cual permanece en la subestación, los siete (07) días de la semana, en turnos de 12 horas cada uno, esporádicamente se cuenta con personal de operación y mantenimiento, el cual ejecuta labores de mantenimiento e inspección de la infraestructura.

Memorias de cálculo: corresponde a un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado (Plástico) con una capacidad de 1000 litros.

Nombre de la fuente receptora del vertimiento: el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es conducido a la quebrada El Jague.

Datos del vertimiento: sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: Flujo intermitente, caudal de la descarga: 0.001L/s, 12 horas al día, 30 días del mes.

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DESCARGA							
Cuerpo receptor del vertimiento	Fuente de agua	Río: _____	Quebrada: <u>_x_</u>	Arroyo: _____	Caño: _____	Canal: _____	Jagüey: _____
		Lago: _____	Laguna: _____	Ciénaga: _____	Pantano: _____	Embalse: _____	Otra: _____ Cual? _____
		Nombre fuente Receptora	Quebrada El Jague			Caudal a Verter (L/s):	0.001
Nombre Sistema de tratamiento :	Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas						
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: <u>_x_</u>	Terciario: _____	Otros: Cual?: _____		
Coordenadas sistema de tratamiento				Coordenadas de la descarga			
X: 891810	Y: 1192483	Z: _____	X: _____	Y: _____	Z: _____		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Pretratamiento o tratamiento preliminar	Trampa de grasas	Son tanques pequeños de flotación donde la grasa sale a la superficie mientras el agua aclarada sale para una descarga inferior, cuenta con un diámetro y una profundidad total de 0,6m					
Tratamiento Primario	Tanque séptico	Unidad, donde se lleva a cabo el proceso de sedimentación y se realiza la degradación progresiva de la materia orgánica usando bacterias adecuadas, generalmente presentes en esta agua, cuenta con un diámetro de 1,3m y una profundidad total de 0,95m.					
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA	Unidad, donde se realiza la inmovilización de la biomasa por medio de un material granular que actúa como medio de soporte fijo. El flujo hidráulico circula por los intersticios del lecho formado por el material de soporte y la biomasa, ocurriendo allí las reacciones de degradación de la materia orgánica. En condiciones favorables, cuanto mayor es el área superficial del material de soporte por unidad de volumen, mayor será la biomasa adherida y en consecuencia, mayor la capacidad de tratamiento, cuenta con un diámetro de 1,3 m.					
Manejo de Lodos	Extracción	Este mantenimiento se realiza de acuerdo con rutinas de mantenimiento, donde se miden semestralmente la altura de los lodos, y cuando existen lodos que puedan poner en riesgo la operación del sistema, se programa el respectivo mantenimiento					

Planos: dentro de los diferentes monitoreos realizados al sistema de tratamiento, se anexa un plano denominado redes sanitarias Subestación ISA Jaguas.

Evaluación ambiental del vertimiento: Aunque no se desarrolló este numeral, dentro de la información presentada por el usuario se encuentra lo referente a dicha evaluación.

Manejo de lodos: la empresa realizara la contratación de un vector el cual se encargará de recolectar las aguas con los lodos y serán llevados a la planta de tratamiento de aguas residuales de San Fernando de EPM.

Adicionalmente, el usuario remite el Plan de Contingencia para Derrames Hidrocarburos y Sustancias Nocivas en ISA, con el siguiente contenido:

- Objeto; Alcance; Definiciones; Metodología para la formulación del plan de contingencias: Identificación y valoración de riesgos; Análisis del proceso; Documentos y procedimientos y Registro de datos.

Nota: Para el presente trámite no se consideró necesario realizar visita, dado que se presentó información completa y suficientemente clara para brindar concepto técnico, además se trata de una renovación del permiso.

27. CONCLUSIONES:

- En la Subestación de Energía Eléctrica Jaguas, se generan aguas residuales domésticas que son conducidas a un sistema de tratamiento con eficiencia teórica de 80%, conformado por trampa de grasas, tanque séptico y FAFA, cuyo efluente es descargado a la quebrada El Jague.
- El sistema de tratamiento, está diseñado para una población de 10 personas, pero será utilizado permanentemente por 02 personas y eventualmente por personal técnico.
- La documentación aportada cumple con los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 3930 de 2010), por tanto es factible otorgar el permiso solicitado.

NOTA IMPORTANTE: No se considera necesario requerir caracterizaciones del sistema, ya que por sus pocos usuarios no se tendría un caudal representativo que permitan realizar un análisis confiable.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De otro lado el artículo 83 de la citada norma, dispone que: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.)

Que de acuerdo con el Artículo 31, numerales 11 y 12 ibidem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

FGJ-11/V.04

la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.20.5. (Decreto 1541 de 1978, artículo 211)S señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2, (Decreto 3930 de 2010 artículo 41): dispone lo siguiente: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que los artículos 2.2.3.3.5.2 al 2.2.3.3.5.5 ibidem, (Decreto 3930 del 2010 artículos del 42 al 45) se señalan los requisitos y el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del anterior Decreto (Decreto 3930 del 2010 artículo 47) ibidem establece que: "con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

De otro lado el artículo 2.2.3.3.5.10. Ibidem, (Decreto 3930 del 2010 artículo 50) de la citada norma establece lo siguiente: "Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que la Corporación a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 11 principio de eficacia, 12 principio de economía y 13 principio de celeridad y artículo 34 en el cual expresa: "... Formación y exámenes de expedientes, los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, la cual se acumularán con el fin de evitar decisiones contradictorias..." y en concordancia con el Decreto 019 del 2012 en sus Artículos 1, 4, 5 y 6 el cual manifiesta "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..." de acuerdo al análisis jurídico planteado

Este despacho **ordenara la Unificación de los expedientes ambientales 05670.04.11599 en el 24.04.0999, y la organización de la información que en dichos expedientes reposa en orden cronológico.**

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **112-1789 del 17 de septiembre del 2015**, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit 860.016.610-3, a través de su Representante Legal el Señor **LUÍS FERNANDO ALARCÓN MANTILLA**, **identificado** con cedula de ciudadanía 19.144.982, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el tratamiento de las aguas residuales domesticas a generarse en la **SUBESTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA JAGUAS**, la cual se encuentra ubicada en la vereda El Jague del municipio de San Rafael.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 del 2010 artículo 50), o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR y ACOGERA la **SOCIEDAD INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el Señor **LUÍS FERNANDO ALARCÓN MANTILLA** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por: Tratamiento preliminar: Trampa de grasas, tratamiento primario y secundario: Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA, con un caudal de diseño de 0.001 L/s y eficiencia teórica de 80 %, ubicado en las coordenadas: X: 891810, Y: 1192483. (Ver cuadro Numeral 26. Características del Sistema y Descarga).

- **Datos del vertimiento:** Agua residual doméstica. Caudal autorizado para el vertimiento: 0.001 L/s. Flujo intermitente. Tiempo de descarga: 12 horas/día, Frecuencia: 30 días/mes. El efluente será descargado a la quebrada El Jague.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad denominada **SOCIEDAD INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el Señor **LUÍS FERNANDO ALARCÓN MANTILLA**, que no se requerirá caracterizaciones del sistema, ya que por sus pocos usuarios no se tendría un caudal representativo que permitan realizar un análisis confiable.

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el Señor **LUÍS FERNANDO ALARCÓN MANTILLA**, para que a partir de la notificación del presente acto administrativo realice mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y allegue a la Corporación certificaciones de dicho mantenimiento, donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final de lodos y natas, anexando la respectiva evidencia.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad denominada **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el Señor **LUÍS FERNANDO ALARCÓN MANTILLA**, que deberá tener presente lo siguiente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoya/Gestión Juridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoya/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigente desde:

FGJ-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 02 29

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 594 00 00 - 207 43 27

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Comare y del POT Municipal (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros).
2. El Manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento, deberá permanecer en las instalaciones de la subestación, debe ser suministrado a los operarios de los sistemas y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad denominada **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el Señor **LUÍS FERNANDO ALARCÓN MANTILLA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá informar de inmediato a la Corporación y solicitar la modificación del permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9., del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 49 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente Acto al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento y Tasa Retributiva

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental **LA UNIFICACIÓN** del expediente Ambiental **05670.04.11599** en el **24.04.0999**, y organizar en orden cronológico la información que en dichos expedientes reposa.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en la presente actuación a la sociedad denominada **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal el Señor **LUÍS FERNANDO ALARCÓN MANTILLA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 24.04.0999
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 21 de septiembre de 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada: Diana Uribe